

# RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 303 (23 DE ENERO DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN.

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta respuesta dentro de los términos legales y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que prohíba la Ley.

Que en virtud de la Ley estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establecen, entre otras cosas, los lineamientos y plazos para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de petición.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 5551 expedida el 01 de agosto de 2017, La Universidad Tecnológica de Pereira reglamentó el ejercicio del Derecho de Petición.

Que la señora **TATIANA CIRO** presentó ante la Universidad Tecnológica de Pereira Derecho de Petición radicado con el número 03-13679, fechado 2023-12-20, mediante el cual solicitaba:

"Necesitaría saber cuál es mi recibo de pago mi caso es que soy estudiante primípara, que debo de hacer para obtener el recibo de pago ya que ingreso en la página y no se genera el recibo. Quedó atenta a su respuesta. Muchas gracias de antemano".

Que con el objeto de darle continuidad a las actuaciones sin oposición a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el parágrafo III del artículo 8° de la Resolución 5551 de 2017, la Universidad Tecnológica de Pereira procedió a requerir al peticionario mediante comunicación escrita, para que complementara la petición presentada o solicitará las correspondientes prórrogas de plazo hasta por un término igual, como consta en la solicitud enviada por la Universidad el día 2023-12-21 08:44:01:

"Amablemente solicitamos suministrar: Número de identificación, Programa académico al cual fue admitido u otra información que nos permita revisar su caso".

Que de conformidad con los términos establecidos en el parágrafo II del artículo 8 de la Resolución 5551 de 2017, ha transcurrido más de un (01) mes, desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; tampoco ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su petición.



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 303 (23 DE ENERO DE 2024)

Que el trámite contenido en la petición presentada por la señora **TATIANA CIRO**, fue sometido a estudio por la Secretaria General, determinándose que es pertinente DECRETAR el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo, sin perjuicio de presentar nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector encargado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo de la petición relacionada a continuación:

 Peticionaria TATIANA CIRO, Petición Radicada 03-13679, advirtiéndole al peticionario que ésta puede ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de la petición relacionada anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al peticionario relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Universidad Tecnológica de Pereira, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2024.

FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ Rector Encargado Resolución del Consejo Superior Universitario No. 04 del 22 de noviembre de 2023.

Elaboró: Ana Milena Rivas R. Revisó: María Teresa Vélez Ángel